



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 650

Bogotá, D. C., martes, 7 de junio de 2022

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### FE DE ERRATAS

#### FE DE ERRATAS AL TEXTO CONCILIADO- PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA – 179 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

**FE DE ERRATAS AL TEXTO CONCILIADO- PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2021 CÁMARA – 179 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”**

Bogotá, D.C., 07 de JUNIO de 2022

Honorable Senador  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
La Ciudad

Honorable Representante  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente  
Cámara de Representante  
La Ciudad

Los suscritos conciliadores de Senado y Cámara de Representantes, nos permitimos radicar Fe de Erratas al artículo 11 de la conciliación del Proyecto de Ley número 642 de 2021 cámara-171 de 2020 Senado “Por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

En el siguiente sentido:

En el cuadro comparativo, el artículo asignado como 11 se acoge el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes. Sin embargo, por un error de transcripción por parte de la Honorable Cámara de Representantes, notificado mediante nota aclaratoria en la gaceta 610 de 2022, se puso el mismo texto de Senado. De esta manera, el texto conciliado para el artículo 11 del Proyecto de Ley es el siguiente, el cual fue aprobado por la honorable Cámara de Representantes:

**Artículo 11. Nuevas formas de financiamiento.** El Gobierno Nacional podrá crear y habilitar igualmente, programas para el financiamiento de nuevas empresas mediante plataformas Fintech u otros tipos de financiamiento que integren la utilización de nuevas tecnologías.

De los honorables congresistas conciliadores,

  
**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Senador de la República

  
**ÓSCAR DARÍO PEREZ**  
Representante a la Cámara

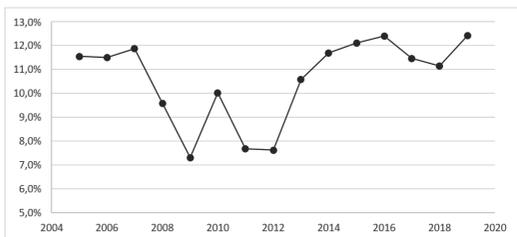
# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2020 SENADO – 415 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce el paisaje cultural cafetero colombiano como patrimonio cultural de la Nación.*

<p>Bogotá D.C., 07 de junio de 2022</p> <p>Doctor <b>RODRIGO ARTURO ROJAS LARA</b> Presidente Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 287 de 2020 Senado – 415 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN".</p> <p>Respetado Señor Presidente;</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la designación que me fue encomendada, presento ante la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, para su discusión, <b>informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No 287 de 2020 Senado – 415 de 2021 Cámara</b>, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN".</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS</b> Representante a la Cámara Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1. ANTECEDENTES.</b></p> <p>El presente proyecto de Ley fue presentado el 21 de septiembre de 2020 ante la Secretaría General del Honorable Senado de la República por la Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella y fue publicado en la Gaceta 1093 de 2020.</p> <p>Posteriormente, el expediente fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para cursar primer debate.</p> <p>Fue designada como ponente para su trámite en Senado, la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath.</p> <p>El 11 de mayo de 2021 fue aprobado por unanimidad en la Comisión VI del Senado de la República.</p> <p>El día 02 de diciembre de 2021 fue aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado. Dicho texto fue publicado en la gaceta No 1824 de 2021.</p> <p>El día 25 de abril de 2022 fue designado ponente el Representante a la Cámara Milton Hugo Angulo Viveros para surtir su primer debate en la Comisión Sexta.</p> <p>El día 01 de junio de 2022 fue aprobado por unanimidad este proyecto en primer debate en la Comisión VI de la Cámara de Representantes.</p> <p>Se aprobó proposición del ponente durante el primer debate en la Comisión VI, en donde se incluye el departamento del Huila al PCCC por su comportamiento, aporte y liderazgo en la producción cafetera nacional.</p> <p><b>2. OBJETO.</b></p> <p>La presente iniciativa busca declarar por virtud de la Ley, el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como Patrimonio Cultural de la Nación para darle un reforzamiento en el ordenamiento jurídico interno de la declaratoria hecha por la UNESCO el 25 de junio de 2011, mediante decisión 35 CON 8B 43 y con el fin de realizar la importancia de la caficultura y su impacto en nuestra cultura, economía, turismo y desarrollo social. Esta iniciativa hace justicia con la caficultura colombiana.</p> <p>Además, se pretende velar por el cumplimiento de cada uno de los criterios definidos por la Unesco y realizar el seguimiento de ellos, actuando en concordancia con la protección del reconocimiento. También se faculta a las entidades territoriales para que apropien los recursos necesarios con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de una forma mancomunada.</p> <p><b>3. CONTENIDO DEL PROYECTO.</b></p>
<p>La presente iniciativa consta de 6 artículos, incluida su vigencia.</p> <p>El artículo 1 establece en su objeto, el reconocer el paisaje cultural cafetero de Colombia como patrimonio cultural de la nación.</p> <p>El artículo 2 declara el paisaje cultural cafetero de Colombia como patrimonio cultural de la nación.</p> <p>El artículo 3 delimita los territorios que representan el paisaje cultural cafetero de Colombia. Incluye al Departamento del Huila al PCCC por ser el primer productor y líderar la producción cafetera en el país en los últimos años.</p> <p>El artículo 4 establece que los municipios que pertenecen al paisaje cultural cafetero de Colombia, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de cada uno de los criterios definidos por la Unesco cuando fueron reconocidos como patrimonio inmaterial de la humanidad.</p> <p>El artículo 5 insta a la nación, los departamentos y los municipios, a unir esfuerzos para garantizar la financiación de programas y proyectos que fortalezcan la preservación, promoción, desarrollo, sostenibilidad social, económica y medio ambiental del paisaje cultural cafetero de Colombia.</p> <p>El artículo 6 establece la vigencia.</p> <p><b>4. JUSTIFICACIÓN.</b></p> <p>La historia económica de Colombia tiene un punto de inflexión con el auge de la economía cafetera. La economía cafetera tiene dos momentos claves en la historia social y económica del país. La primera, comprendida entre 1850 y 1910, que se caracterizó por la transición hacia una economía más monetizada, el incremento del valor de la tierra y el desarrollo de infraestructura; que permitió la integración del territorio con los mercados de pequeña y mediana escala. Durante esta época se registraron cambios sociales importantes, como la concentración de pequeños cultivos de café en la periferia colombiana y la movilidad social de los pequeños campesinos que encontraron en el cultivo de café una fuente importante de ingresos.</p> <p>La segunda etapa de la economía cafetera se desarrolló entre 1910 y 1950, durante este periodo se dio un desplazamiento de la unidad productiva de café, al pasar de concentrarse en las grandes haciendas productoras a la integración al mercado del pequeño y mediano caficultor de forma individual. Durante este periodo, la zona conocida como el Eje Cafetero, se posicionó como una de las más importantes en la producción de café.</p> <p>En este periodo se presentó una expansión de los cultivos y un aumento de las exportaciones del grano, lo que trajo a la economía colombiana beneficios importantes de ingresos de divisas y aumento del poder adquisitivo de los caficultores. Factores</p>	<p>claves para la inversión extranjera, el crecimiento económico y el desarrollo de nuevos mercados de bienes y servicios al interior del país.</p> <p>Prueba de la importancia del café en el desarrollo de la economía colombiana, ha sido su peso en las exportaciones totales. Como se puede observar en la gráfica 1, entre 1970 y 1986 el café representaba más del 45% del total de exportaciones reportadas en el país. Si bien la participación del café dentro de las exportaciones ha venido decreciendo en el tiempo, producto de la volatilidad en los precios y el fortalecimiento del sector minero- energético, el café sigue siendo uno de los sectores más importantes dentro del sector agrícola, y muro de contención social tanto por el número de productores como de empleos ingresos.</p> <p><b>Gráfica 1. Participación del café en las exportaciones totales en Colombia (1970-2019)</b></p>  <p>Fuente: elaboración propia con base en información de la Federación Nacional de Cafeteros y Banco de la República</p> <p>Igualmente, importante ha sido su contribución en el PIB agrícola, que ha significado más del 10% en los últimos 8 años. Además, como se observa en la gráfica 2, en 2019 su participación creció y alcanzó el 11,4% del PIB del sector agrícola.</p> <p>Por su parte, al cierre del 2021 las exportaciones de café de Colombia cayeron 1% y se ubicaron en 12,4 millones de sacos de 60 kilos de café verde, versus los 12,5 millones de sacos exportados en 2020.<sup>1</sup></p> <p><sup>1</sup> <a href="https://federaciondecafeteros.org/wp/listado-noticias/produccion-de-cafe-de-colombia-cierra-2021-en-126-millones-de-sacos/">https://federaciondecafeteros.org/wp/listado-noticias/produccion-de-cafe-de-colombia-cierra-2021-en-126-millones-de-sacos/</a></p>

Grafica 2. Participación del café en el PIB agrícola 2004-2019



Fuente: elaboración propia con base en información de Cuentas Nacionales - DANE

Al focalizar el análisis a nivel departamental, se encuentran valiosos efectos en el desarrollo social y económico de los departamentos cafeteros respecto a los no productores. Según Cárdenas y Yanovich (1994)<sup>2</sup>, los departamentos cafeteros tuvieron un desarrollo diferente al resto del territorio nacional. Ejemplo de ello es que entre 1960 y 1992, periodo fundamental en el auge cafetero, los departamentos productores de café crecieron a tasas más altas que el resto del país, lo que se tradujo en aumento en la cobertura en educación primaria y mejorando las tasas de alfabetismo de la población.

En cuanto al desarrollo de la infraestructura, los autores encuentran que los departamentos cafeteros presentaron un mejor desempeño en el funcionamiento del servicio de acueducto y alcantarillado, con positivas repercusiones en la calidad de vida de los habitantes de la región cafetera.

<sup>2</sup> Café y desarrollo económico: análisis departamental. Publicado en Fedesarrollo, 1994

Ranking de los departamentos productores de café en Colombia (2020 – 2021). Porcentaje de participación en la producción nacional

DEPARTAMENTO	AÑO 2020	
1	HUILA	18,37
2	ANTIOQUIA	15,81
3	TOLIMA	13,29
4	CAUCA	10,46
5	CALDAS	7,78
6	RISARALDA	5,44
7	VALLE DEL CAUCA	5,33
8	SANTANDER	5,21
9	NARIÑO	4,32
10	CUNDINAMARCA	3,05
11	CESAR/GUAJIRA/BOLIVAR	2,77
12	NORTE DE SANTANDER	2,43
13	QUINDIO	2,29
14	MAGDALENA	1,61
15	OFICINAS COORDINADORAS	1,00
16	BOYACÁ	0,95

Fuente: Federación Nacional de Cafeteros – FNC.

DEPARTAMENTO	AÑO 2021	
1	HUILA	18,06
2	ANTIOQUIA	15,09
3	TOLIMA	13,20
4	CAUCA	10,94
5	CALDAS	7,29
6	VALLE DEL CAUCA	5,60
7	SANTANDER	5,51
8	RISARALDA	5,06
9	NARIÑO	4,50
10	CUNDINAMARCA	3,23
11	CESAR/GUAJIRA/BOLIVAR	2,95
12	NORTE DE SANTANDER	2,64
13	QUINDIO	2,13
14	MAGDALENA	1,76
15	BOYACA	1,00
16	OFICINAS COORDINADORAS	0,94

Fuente: Federación Nacional de Cafeteros – FNC.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Indicadores de producción y de mercado (Municipios, Fincas, Caficultores y Área Dptal) – 31 de marzo de 2021.

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE MUNICIPIOS CAFETEROS	NÚMERO DE CAFICULTORES	NÚMERO DE FINCAS	ÁREA SEMBRADA EN Has.	ÁREA EN EDAD PRODUCTIVA EN Has.
ANTIOQUIA	94	78.811	98.800	117.532	97.556
ARAUCA	1	61	63	109	109
BOLIVAR	2	725	744	1.397	1.226
BOYACA	37	10.608	11.960	10.141	8.150
CALDAS	25	32.572	40.505	60.821	46.269
CAQUETA	6	2.046	2.179	3.801	3.152
CASANARE	5	1.863	2.073	2.539	2.291
CAUCA	32	31.829	113.513	91.842	79.462
CESAR	19	7.969	8.281	23.889	21.369
CHOCO	1	207	227	178	162
CUNDINAMARCA	69	28.784	32.038	29.709	25.552
HUILA	35	84.709	100.916	144.312	116.563
LA GUAJIRA	10	1.731	1.791	4.217	3.893
MAGDALENA	4	4.929	5.169	17.868	16.263
META	11	1.029	1.982	2.892	2.494
NARIÑO	38	38.619	53.798	30.700	27.014
NORTE DE SANTANDER	36	16.091	17.374	23.097	20.361
PUTUMAYO	1	251	251	212	193
QUINDIO	12	5.185	5.832	19.648	15.309
RISARALDA	14	19.268	24.261	44.472	34.239
SANTANDER	75	32.966	38.009	52.013	42.536
TOLIMA	38	61.947	70.045	106.994	80.327
VALLE DEL CAUCA	39	22.723	24.855	51.160	41.473
TOTAL	604	546.282	654.227	844.744	701.532

Fuente: FNC, MADER

En Colombia, de acuerdo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Federación Nacional de Cafeteros, la cadena de café incluye a 23 departamentos de los 32 con presencia en producción cafetera, con un total de 604 municipios, cerca de 550 mil caficultores, aproximadamente 655 mil fincas cafeteras, y cerca de 850 mil hectáreas de área sembrada.

5. EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO – PCCC.

La cultura y economía alrededor de las plantaciones de café en Colombia históricamente han fortalecido y dado a conocer el nombre de nuestro país en muchas latitudes del mundo, motivo de orgullo de nuestros ancestros cafeteros, quienes con todo su conocimiento han llevado durante varias generaciones la sostenibilidad económica de esas regiones.

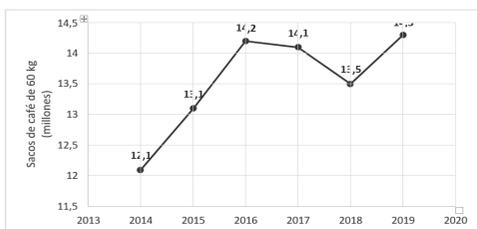
La economía cafetera tiene relevancia internacional y la cultura alrededor del café, es fuente dinamizadora del consumo interno, y alienta otras actividades de la cadena como el transporte, almacenamiento, elementos agrícolas, herramientas, despulpadoras, alimentación, entre otros.

Hoy vemos con gran preocupación como los productores cafeteros se han envejecido, y claman para que una nueva generación siga sus pasos y retornen al campo, bajo estrategias de emprendedores rurales, la producción de cafés especiales con denominación de origen, proyectos de agroturismo y manifestaciones culturales alrededor del proceso productivo del café. Es motivo de orgullo continuar ese compromiso adquirido culturalmente por ellos para continuar buscando una mayor reactivación económica del campo colombiano, mejorando sus niveles de ingresos y coberturas en necesidades básicas insatisfechas.

El café ha sido para Colombia el símbolo de nuestra nación ante el mundo, como reconocimiento por su suavidad y calidad, siendo así uno de nuestros productos de exportación más relevantes y de mayor impacto en el consumo gracias a las variedades cultivadas, nuestras condiciones geográficas, los procesos de producción y recolección manual que impactan a muchas familias colombianas, son hoy el principal motor de este sector agropecuario.

Colombia es el cuarto productor de café en el mundo y el principal productor de café arábico, considerado el café más suave del mundo. Según cifras de la Federación Nacional de Cafeteros, para el año 2019 la producción de café fue de 14,8 millones de sacos, lo que representó un incremento de 8,8% respecto a la producción del 2018 y un crecimiento de 18,1% respecto a la producción de 2014 (ver gráfica 3). En cuanto a las exportaciones, se encuentra que estas crecieron un 6,3%, explicado principalmente por un aumento en la demanda de Alemania y Estados Unidos.

**Grafica 3. Producción cafetera (2014-2019)**



Fuente: Fedecafé/Minagricultura/Mincomercio

Colombia registró una producción en 2021 de 12,6 millones de sacos de 60 kilos de café verde, 9% menos frente a la cosecha de 2020 de 13,9 millones de sacos. Este resultado se explica por el impacto negativo que tuvieron los bloqueos en el segundo trimestre del año y por el efecto del clima en algunas regiones cafeteras que pudo mermar la producción<sup>3</sup>.

El PCCC reúne áreas específicas de 51 municipios y 858 veredas cafeteras en su zona principal, y en el área de amortiguamiento de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, dichas áreas se encuentran ubicadas en las ramificaciones Central y Occidental de la Cordillera de los Andes. Estos cuatro departamentos están ligados en su cultura y economía al sector cafetero. A continuación, se realiza una descripción de la importancia del café en el desarrollo económico de los cuatro departamentos.<sup>4</sup>

✓ **Caldas.**

Según cifras del DANE, para 2018 el 10,6% del valor agregado departamental estaba explicado por actividades agropecuarias. En cuanto a la producción de café, el departamento de Caldas tiene 78.537 hectáreas sembradas de café y producen anualmente 1.000.000 de sacos de 60 kilos. Se estima que la caficultura genera alrededor de 36.000 empleos directos. El 48% del área rural está ubicada dentro de los límites del PCCC, en los 18 municipios que hacen del mismo. Caldas representa el 35% del PCCC.

<sup>3</sup> <https://federaciondecafeteros.org/wp/listado-noticias/produccion-de-cafe-de-colombia-cierra-2021-en-126-millones-de-sacos/>

<sup>4</sup> <http://paisajeculturalcafe.org.co/>

simbólico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Como primera medida la declaratoria tiene como objetivo principal; "la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

✓ "Los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural."

✓ Enfocar planes, programas y proyectos para la preservación, fomento y fortalecimiento integral del PCCC.

**Otros departamentos con municipios en donde predomina la producción de café y que conservan sus costumbres y su cultura en sus territorios.**

Adicionalmente existen 3 departamentos en Colombia que al igual que los anteriormente enunciados han constituido un ejemplo sobresaliente de adaptación humana a condiciones geográficas difíciles sobre las que se ha desarrollado una caficultura de ladera y montaña, y en donde se conjugan elementos naturales, económicos y culturales con un alto grado de homogeneidad, siendo un caso excepcional en el mundo. Estos departamentos combinan esfuerzo humano, familiar y generacional de los caficultores con el acompañamiento permanente de su institucionalidad.

Han desarrollado una caficultura basada en la pequeña propiedad, que ha demostrado su sostenibilidad en términos económicos, sociales y ambientales, y que ha posicionado su producto como uno de los mejores cafés del mundo, en el que se destacan las técnicas constructivas tanto de los asentamientos urbanos como de las viviendas cafeteras rurales, como también el vínculo de la población con el cultivo por medio de fiestas, carnavales y celebraciones de la identidad paisa heredada de la colonización antioqueña, como rasgo único en el mundo creado por los habitantes de esta región. Estos departamentos son; Antioquia, Huila y Tolima, los cuales han ocupado los tres primeros puestos en el ranking de participación en la producción cafetera con respecto a la producción nacional durante los años 2020 y 2021.

✓ **Antioquia.**

De sus 125 municipios, 94 de ellos son municipios cafeteros, lo que representa un 75,2% de presencia cafetera en el departamento, con áreas sembradas de

✓ **Risaralda.**

Si bien el sector agrícola solo representa el 6,4% del valor agregado del departamento, resulta fundamental reconocer como el sector cafetero se posiciona como una fuente importante de ingresos. Con una producción promedio anual de 560.000 sacos de 60 kg de café, el departamento es el séptimo productor de café a nivel nacional. Cerca de 20.000 personas dependen de la actividad cafetera, lo que corresponde al 9% de la población rural.

El turismo es una de las actividades más importantes y de creciente actividad en el departamento, entre otras cosas jalonada por la riqueza del paisaje cafetero. 7% aumentó, en 2019, el número de turistas extranjeros.

✓ **Quindío.**

Según reporte del DANE para 2018, una de las actividades económicas más importantes del departamento del Quindío es la Agricultura, que aporta el 15,9% del valor agregado del departamento. Y el café representa cerca del 34% del PIB agrícola departamental. A nivel nacional la caficultura del Quindío representa el 6%.

Se estima que cerca de 5.655 familias se dedican al sector cafetero en el departamento, lo que representa el 7% del total de la población rural. La totalidad de los municipios del departamento se dedican a cultivar café; alrededor de 31.074 hectáreas de cultivos de café, convirtiendo al departamento del Quindío en el doceavo departamento productor.

✓ **Valle del Cauca.**

En cuanto a la contribución del sector agrícola en la economía del departamento del Valle de Cauca, se encuentra que este representa el 6% del valor agregado del departamento.

Ahora bien, aunque el sector agrícola no representa un papel tan protagónico en la economía vallecaucana, existe una importante producción de café concentrada en 12 de los 39 municipios del departamento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la producción del Valle de Cauca representa el 11% del total de la producción cafetera del país correspondiente a 1.200.000 sacos de 60 kg. Esta actividad representa el 22% del PIB agrícola del departamento.

**Beneficios de la declaratoria de patrimonio cultural de la Nación al PCCC.**

✓ La integración del patrimonio cultural de la Nación según la Ley 1185 de 2008, se constituye entre otros; por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble de interés histórico, artístico, científico, estético o

aproximadamente 117.532 hectáreas<sup>5</sup>.

En Antioquia es donde más familias viven de cultivar café en Colombia. Son 80.238 productores, de los 550 mil que tiene el país, que todos los días se levantan con sus hijos, esposas y trabajadores a recorrer las cerca de 104 mil fincas que se extienden en 2.685 veredas del departamento<sup>6</sup>.

La producción cafetera en Antioquia representa el 15% de la producción nacional.

✓ **Huila.**

De sus 37 municipios, 35 de ellos son municipios cafeteros, lo que representa un 94% de presencia cafetera en el departamento, con áreas sembradas de aproximadamente 144.312 hectáreas.<sup>7</sup>

El café del Huila se cultiva en el sur de la Región Andina por comunidades campesinas, es café arábico de las variedades Castillo, Colombia, Caturra, Típica, Borbón y Tabí. Cuenta con "Denominación de Origen" y se caracteriza por tener una *impresión global balanceada, con notas dulces, acidez y cuerpo medio/alto, fragancia y aroma intenso*, con sensaciones frutales y acarameladas. Sus exportaciones representan el 53% de su departamento, y el 74% de la población rural del Huila se dedica a la caficultura<sup>8</sup>.

Son cerca de 84.709 productores de café en este departamento, en sus más de 100 mil fincas cafeteras. La producción cafetera en Huila en 2020 representó el 18,37% de la producción nacional.<sup>9</sup> Durante los últimos años el Huila ha liderado la producción de café por departamento.

Los cafés especiales opitas fueron exportados a países como Estados Unidos, Japón, Canadá y Corea del Sur, según el Mapa Regional de Oportunidades (MARO) se exportaron de enero a mayo del 2021, 65.370 toneladas, superando substancialmente las del año anterior.<sup>10</sup>

✓ **Tolima.**

<sup>5</sup> Documento Cadena Café, Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales – 31 de marzo 2021. Ministerio de Agricultura, Federación Nacional de Cafeteros.

<sup>6</sup> <https://antioquia.federaciondecafeteros.org/cafe-de-antioquia/> - Comité de Cafeteros de Antioquia.

<sup>7</sup> Documento Cadena Café, Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales – 31 de marzo 2021. Ministerio de Agricultura, Federación Nacional de Cafeteros.

<sup>8</sup> <https://huila.federaciondecafeteros.org/cafe-de-cauca/> - Comité de Cafeteros del Huila.

<sup>9</sup> Documento Cadena Café, Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales – 31 de marzo 2021. Ministerio de Agricultura, Federación Nacional de Cafeteros.

<sup>10</sup> <https://www.huila.gov.co/publicaciones/10606/caficultura-huilense-sigue-creciendo#:~:text=Durante%20el%202020%20el%20Huila,productor%20del%20grano%20en%20Columbia,>

De sus 47 municipios, 38 de ellos son municipios cafeteros, lo que representa un 80% de presencia cafetera en el departamento. El café se cultiva en pequeñas parcelas por comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.<sup>11</sup>

Este departamento se posiciona como el tercer productor de café a nivel nacional, integrando a más de 61 mil familias caficultoras, con un 99% de la caficultura tecnificada, 73% de los cafetales jóvenes y un área en café de 107.279 hectáreas, 83,98% de ellas sembrada en variedades resistentes.<sup>12</sup>

Para 2020 el Tolima representó el 13,29% de la producción de café en Colombia, 77.595 empleos directos son generados por la caficultura y 168.461 empleos indirectos son generados por la caficultura.<sup>13</sup>

**6. PAISAJE CULTURAL CAFETERO COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.**

El 25 de junio del año 2011, mediante decisión 35 CON 8B 43, la UNESCO reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia patrimonio inmaterial de la humanidad. Dicho reconocimiento es motivo de orgullo al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO. Para dicho logro, el organismo internacional aplicó los criterios V y VI para sustentar su declaración:

*“Criterio (V): Ser un ejemplo sobresaliente de un asentamiento de población, representativo de una cultura: El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia es un ejemplo destacado de un paisaje cultural centenario, sustentable y productivo, en el cual, el esfuerzo colectivo de varias generaciones de familias campesinas forjó excepcionales instituciones sociales, culturales y productivas, generando, al mismo tiempo, prácticas innovadoras en el manejo de los recursos naturales bajo un paisaje de condiciones extraordinariamente difíciles. La finca cafetera típica en el PCC se encuentra ubicada en un arduo paisaje de empinadas montañas en donde se articulan la forma y diseño del paisaje cafetero, su tipología arquitectónica y el estilo de vida de sus comunidades. Ellos lograron crear una identidad cultural sin paralelo en donde el aspecto institucional relacionado con el PCC no tiene igual en ningún otro sitio cafetero en el mundo.”<sup>14</sup>*

*“Criterio (VI): Estar directa y tangiblemente asociado a eventos, tradiciones vivas, con ideas o convicciones, de importancia universal: La centenaria tradición cafetera es el símbolo más representativo de la cultura nacional en Colombia, por la cual el país ha obtenido reconocimiento en el ámbito mundial. La cultura cafetera ha llevado a ricas manifestaciones tangibles e intangibles en el territorio, con un legado único, que incluye entre otros aspectos, la música, la gastronomía, la arquitectura y la cultura, legados que han pasado de generación en generación. La tipología arquitectónica única de las*

<sup>11</sup> <https://tolima.federaciondecafeteros.org/cafe-de-tolima/>

<sup>12</sup> <https://tolima.federaciondecafeteros.org/-Comité de Cafeteros del Tolima.>

<sup>13</sup> <https://www.voamoelcafedecolombia.com/2021/03/03/ranking-de-los-departamentos-productores-de-cafe-en-colombia/>

<sup>14</sup> Criterio V. Textos básicos de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, UNESCO, edición 2006.

*finca cafeteras y la mayor parte de los edificios en las áreas urbanas evolucionó a través del uso de los materiales locales disponibles, en particular la especie nativa única conocida como la guadua angustifolia. El PCC representa una armoniosa integración del proceso productivo, de la organización social y de la tipología de la vivienda, únicos en el mundo y necesarios para el desarrollo de la cultura del café en un área rural tan difícil.”<sup>15</sup>*

El reconocimiento realizado por la UNESCO tiene incidencia directa en un área cultivada de 101.083 hectáreas en 2019 en los municipios reconocidos por el paisaje cultural cafetero colombiano.<sup>16</sup> Esta área cubre a los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, quienes en su territorio tienen los municipios que cumplen a cabalidad con las 16 características enmarcadas en las exigencias de la UNESCO.

El Paisaje Cultural Cafetero Colombiano está conformado por 49 municipios localizados en los departamentos de Caldas (18 municipios), Quindío (11 municipios), Risaralda (10 municipios) y Valle del Cauca (10 municipios). Este territorio conocido a nivel nacional e internacional como el Eje Cafetero, ha forjado una cultura y tradición enfocada en el café como fuente de ingresos y desarrollo social, además de la actividad agrícola que se desarrolla en estos departamentos, la cultura y economía cafetera ha logrado tener externalidades positivas a través del turismo cafetero; la cual se constituye en una nueva fuente de ingresos a partir del desarrollo de la cultura del café en dicho territorio.

Las características más representativas del cultivo y su cultura, incrustado en nuestras montañas, van de la mano de la denominada colonización antioqueña, en donde la arquitectura, el trazado de sus cultivos, las pequeñas extensiones, el estilo de vida de sus habitantes, sumado a su gastronomía y otros atributos lo hacen excepcional y un paisaje vivo que deben consolidarse de la mano de la protección del ecosistema, el cultivo del café y el trabajo y forma de vida de sus habitantes.

Actualmente el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano tiene un área principal delimitada de 141.120 hectáreas, de las cuales sólo 1.074 son urbanas y el resto es área rural. El área de amortiguamiento alcanza las 207.000 hectáreas y sólo 2.458 son urbanas. El Paisaje Cultural Cafetero tiene cerca de 24.000 fincas donde producen café alrededor de 80.000 personas. Y llega a 49 municipios y 858 veredas (área principal y de amortiguamiento) constituyen las zonas reconocidas por la UNESCO.<sup>17</sup>

La cultura cafetera aunada a la importancia económica del sector en la transformación del país ha venido desarrollándose por más de un siglo en el territorio mejorando sus procesos de siembra, construcción de viviendas rurales con su reconocida arquitectura, el tipo de transporte inicialmente realizado a lomo de mula y caballos, pasando a

<sup>15</sup> Criterio VI. Textos básicos de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, UNESCO, edición 2006

<sup>16</sup> <http://paisajeculturalcafe.org.co/contenido/>

<sup>17</sup> Ibidem

vehículos como jeeps y los denominados buses escaleras. El mejoramiento de las vías en sus municipios, corregimientos y veredas. La transformación de la producción y comercialización del producto hoy con reconocidas marcas de origen que le dan la vuelta al mundo. Estas y muchas otras características han consolidado una cultura regional que generan un sinnúmero de actividades culturales, gastronómicas, administración de los cultivos, conservándose con el paso de generación en generación.

El patrimonio cultural de la nación, articulado con el reconocimiento de los bienes muebles, inmateriales, paisajes culturales, entre otros y todo aquello que reconozca nuestra nacionalidad, deben ser liderado y acompañado por una política de Estado, apoyado en la legislación como la Ley 397 de 1997 y los artículos concordantes a la cultura en la Constitución Política.

Es así como la denominada Ley de Cultura, "define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura."<sup>18</sup>

Una vez obtenida la inscripción del PCCC de patrimonio de la humanidad por parte de la UNESCO, nuestro país debe emprender y liderar las actividades pertinentes para su conservación, ajustándonos a los compromisos adquiridos y sobre todo fortaleciendo el trabajo liderado por años desde diferentes sectores como los son la academia, empresarios, gremio, cultivadores, campesinos, entre otros.

El reconocimiento mundial de la UNESCO a nuestro paisaje cultural cafetero colombiano, debe de igual forma tener una aplicabilidad en nuestra legislación y ser reconocido como patrimonio nacional.

*Según el artículo 5° de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO); para asegurar la protección cada Estado parte deberá: "a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de personal adecuado y de los medios para llevar a cabo las tareas que le incumban. c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención para hacer frente a los peligros que amenacen el patrimonio cultural y natural; d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar,*

<sup>18</sup> <https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio-cultural-en-Colombia/Paginas/Lista-Representativa-del-Patrimonio-Cultural-Inmaterial.aspx>

*revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y e) Facilitar la creación el desarrollo de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo”<sup>19</sup>.*

Motivo por el cual, se presenta esta iniciativa que realza la importancia de la caficultura y su impacto en nuestra cultura, economía, turismo y desarrollo social. Esta iniciativa hace justicia con la caficultura colombiana.

**7. MARCO LEGAL.**

La Constitución política de Colombia establece que el acceso, fomento y preservación de la cultura es uno de los fines esenciales del estado, de acuerdo con los artículos 70, 71 y 72, que además da protección al patrimonio cultural.

La Ley General de Cultura, Ley 1185 de 2008, define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente el Ministerio de Cultura.

Se debe tener en cuenta además que mediante la Ley 1913 de 2018 "Por medio de la cual se crea la comisión intersectorial como instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del paisaje cultural cafetero colombiano (PCCC) y se fortalezcan las estrategias y criterios que la UNESCO definió para inscribirlo en la lista de patrimonio mundial" se busca preservar los criterios que permitieron la declaratoria de dicho patrimonio de la humanidad mediante la coordinación interinstitucional y la definición de políticas sobre acciones en el territorio objeto de dicha declaración.

Además, el Conpes 3803 de 2014 que fija la "Política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia" define las estrategias para mejorar las condiciones de preservación del paisaje, con la participación de las entidades públicas que intervienen en el manejo del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC.

Mediante la Resolución 2079 de 2011, el Ministerio de Cultura estructuró la política nacional frente al Paisaje Cultural Cafetero.

Finalmente, es necesario que la nación reconozca el ecosistema cafetero, riqueza natural, como patrimonio, así como la cultura de sus gentes, su arquitectura, gastronomía y demás identidades que hacen de la zona cafetera un verdadero activo para las presentes y futuras generaciones, digno de ser valorado.

<sup>19</sup> Textos básicos de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, UNESCO, edición 2006

**8. IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

**"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas"** (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrita fuera de texto):

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

**Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.**

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores** (subrayado y negrita fuera de texto).
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal "a" del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**10. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

No presenta modificaciones con respecto al texto aprobado en primer debate en Cámara de Representantes.

**Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.** (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

**9. CONFLICTO DE INTERESES.**

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:  
(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**11. PROPOSICIÓN.**

En consecuencia, por las razones expuestas y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva y le solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de Ley No 287 de 2020 Senado – 415 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN"**.

Atentamente,



**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  
Representante a la Cámara  
Ponente

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 287 DE 2020 SENADO – 415 DE 2021 CÁMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN”.</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente Ley es reconocer el paisaje cultural cafetero de Colombia PCCC como patrimonio cultural de la nación.</p> <p><b>Artículo 2°. Declaratoria.</b> Declárese el paisaje cultural cafetero de Colombia PCCC como patrimonio cultural de la nación.</p> <p><b>Artículo 3°. Delimitación.</b> Representa el Paisaje Cultural Cafetero los 35 municipios cafeteros del departamento del Huila y las áreas ya definidas en los 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, reconocidos como área principal y zona de amortiguamiento del PCCC.</p> <p>Para el caso de los nuevos territorios que se pretendan incluir en la declaratoria nacional del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, el gobierno nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, creada por la Ley 1913 de 2018, y de acuerdo con los criterios definidos por la Unesco en la declaración de Patrimonio Mundial, precisará los nuevos municipios y sus respectivas áreas cobijadas como patrimonio cultural de la Nación de acuerdo con los estudios técnicos que soporten su inclusión al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia..</p> <p><b>Artículo 4°. Manejo y seguimiento.</b> Los municipios y las áreas de cobertura del patrimonio cultural cafetero de Colombia, deben velar por el cumplimiento de cada uno de los criterios definidos por la Unesco y realizar el seguimiento de ellos, actuando en concordancia con la protección del reconocimiento. Dichas actividades deben realizarse en coordinación con la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, definida por la Ley 1913 de 2018.</p> <p><b>Artículo 5°. Financiación.</b> La nación, los departamentos y los municipios deberán unir esfuerzos y garantizar la financiación de programas y proyectos que fortalezcan la preservación, promoción, desarrollo, sostenibilidad social, económica y medio ambiental del paisaje cultural cafetero de Colombia PCCC.</p>	<p><b>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes y disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS</b> Representante a la Cámara Ponente</p>
<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2022, AL PROYECTO DE LEY No. 415 de 2021 CÁMARA – 287 de 2020 SENADO</b></p> <p><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN”</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente Ley es reconocer el paisaje cultural cafetero de Colombia PCCC como patrimonio cultural de la nación.</p> <p><b>Artículo 2°. Declaratoria.</b> Declárese el paisaje cultural cafetero de Colombia PCCC como patrimonio cultural de la nación.</p> <p><b>Artículo 3°. Delimitación.</b> Representa el Paisaje Cultural Cafetero los 35 municipios cafeteros del departamento del Huila y las áreas ya definidas en los 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, reconocidos como área principal y zona de amortiguamiento del PCCC.</p> <p>Para el caso de los nuevos territorios que se pretendan incluir en la declaratoria nacional del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, el gobierno nacional, en coordinación con la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, creada por la Ley 1913 de 2018, y de acuerdo con los criterios definidos por la Unesco en la declaración de Patrimonio Mundial, precisará los nuevos municipios y sus respectivas áreas cobijadas como patrimonio cultural de la Nación de acuerdo con los estudios técnicos que soporten su inclusión al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p>	<p><b>Artículo 4°. Manejo y seguimiento.</b> Los municipios y las áreas de cobertura del patrimonio cultural cafetero de Colombia, deben velar por el cumplimiento de cada uno de los criterios definidos por la Unesco y realizar el seguimiento de ellos, actuando en concordancia con la protección del reconocimiento. Dichas actividades deben realizarse en coordinación con la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero, definida por la Ley 1913 de 2018.</p> <p><b>Artículo 5°. Financiación.</b> La nación, los departamentos y los municipios deberán unir esfuerzos y garantizar la financiación de programas y proyectos que fortalezcan la preservación, promoción, desarrollo, sostenibilidad social, económica y medio ambiental del paisaje cultural cafetero de Colombia PCCC.</p> <p><b>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes y disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 01 de junio de 2022.</b> – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el <b>Proyecto de Ley No. 415 de 2021 Cámara – 287 de 2020 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN”</b>, (Acta No. 038 de 2022) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 11 de mayo de 2022 según Acta No. 037 de 2022; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p><b>RODRIGO ROJAS LARA</b> Presidente</p>  <p><b>DIANA MARCÉLA MORALES ROJAS</b> Secretaria General</p>

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**Bogotá, D.C., 7 de junio de 2022**

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del **Proyecto de Ley No. 415 de 2021 Cámara – 287 de 2020 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COLOMBIANO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN”**.

La ponencia para segundo debate fue firmada por el **Honorable Representante MILTON ANGULO VIVEROS**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 242 / del 07 de junio de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**  
 Secretaria General

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2020 SENADO.**

*por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de la mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 190/2020 SENADO.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSAN ACCIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA MOJANA Y SE ESTIMULA UN USO MÁS EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN”.**

**TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Se trata de una iniciativa de origen congregacional, radicado el 03 de agosto de 2020 por la Honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella en la Secretaría General del Senado de la República; publicado en la Gaceta 669 de 2020. La ponencia para primer debate se encuentra en la gaceta 1548 de 2020 y la ponencia para segundo debate se encuentra en la gaceta 316 de 2021, el texto definitivo del Senado de la República se publicó en la gaceta 394 de 2022.

Habiendo cursado su trámite en la Plenaria del Senado de la República, se encuentra pendiente de rendir ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

**TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2020 SENADO.**

“Por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de la Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región”

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 Decreta:

**Artículo 1o. Objeto.** La presente ley tiene por objeto proteger el patrimonio arqueológico de la región de La Mojana comprendida en los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia.

**Artículo 2o. Patrimonio Arqueológico.** Reconocer como Patrimonio Arqueológico Nacional los sistemas de canales de manejo hídrico presentes en La Mojana desde la época prehispánica; para lo cual el Ministerio de Cultura y el ICANH definirán el alcance.

**Artículo 3o. Investigación Arqueológica.** El Gobierno Nacional promoverá las investigaciones arqueológicas en La Mojana, considerando aspectos como la organización social, cronología de ocupación, tipologías cerámicas, áreas de asentamiento de la población, modificación antrópica, modificación de paisajes y paleopatología.

**Artículo 4o. Protección y conservación del patrimonio arqueológico.** Las investigaciones para la protección y conservación del patrimonio arqueológico de La Mojana darán prioridad a los materiales y contextos arqueológicos, conservación de bienes muebles como objetos cerámicos,

líticos, orfebrería, entre otros; y bienes inmuebles como los sitios y contextos de canales, camellones y terrazas de vivienda prehispánicas.

**Artículo 5o. Divulgación del patrimonio arqueológico.** El Ministerio de Cultura promoverá la divulgación de información relevante que surja de las investigaciones, entre otras formas a través de guiones museográficos, exposiciones itinerantes y fortalecimiento de museos locales.

**Artículo 6o. Incorporación a Planes de Ordenamiento Territorial.** Los municipios que hacen parte de la región de La Mojana incorporarán los Planes de Manejo Arqueológico de las áreas arqueológicas declaradas y de los bienes de interés cultural en sus Planes de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la declaratoria del ICANH y el Ministerio de Cultura, la Ley General de Cultura y sus Decretos Reglamentarios.

**Artículo 7o. Sistema de Drenaje y Riego.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará y estimulará, en coordinación con los departamentos y municipios de la región, un uso más eficiente de sistemas de drenaje y distribución de agua para mejorar la productividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria.

El Gobierno nacional establecerá parámetros para priorizar aquellos proyectos que demuestren manejo eficiente del agua y uso del suelo mediante implementación de buenas prácticas y tecnología adecuada a las condiciones de la zona.

**Artículo 8o. Protección de humedales.** El Ministerio de Ambiente en coordinación con los departamentos y municipios de la zona, dispondrá de un plan de protección, restauración ecológica y uso racional y sostenible de los humedales y de los servicios ambientales que estos brindan a la población de La Mojana. Deberán definir las zonas para protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales en cuencas hidrográficas.

El Gobierno nacional promoverá la estructuración de proyectos para pago por servicios ambientales.

**Parágrafo.** La asistencia técnica para los fines previstos en la presente ley, será prestada por las Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con sus entidades adscritas y vinculadas, el Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las Entidades Territoriales.

**Artículo 9o. Vigencia.** Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**1. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley fue presentado el 3 de agosto de 2020 ante la secretaría del honorable Senado de la República por la senadora María del Rosario Guerra de la Espriella y fue publicado en la Gaceta 660 de 2020. Posteriormente, el expediente fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para cursar primer debate, donde se asignó como ponente a la honorable senadora Ruby Helena Chagüi Spath. El 7 de abril de 2021 la iniciativa fue aprobada en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado

**2. Objeto**

El presente proyecto de Ley busca proteger y divulgar el patrimonio arqueológico de la subregión geográfica de La Mojana comprendida entre los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia. Se pretende un reconocimiento de la importancia de los canales de riego existentes desde la época precolombina, una declaratoria como patrimonio arqueológico y su consecuente tutela a cargo del Ministerio de Cultura y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Por otra parte, el proyecto pretende una protección del ecosistema de La Mojana mediante disposiciones tendientes a un uso más eficiente y sostenible de los sistemas de drenaje y riego para los cultivos y el establecimiento de un plan de protección y restauración de los humedales de la zona.

**3. Justificación**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8o establece que es "obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Igualmente, el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, establece que se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico. El artículo 6° de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que el ICANH es la institución competente en el manejo del patrimonio arqueológico; y entre sus competencias se encuentran autorizar las intervenciones a bienes arqueológicos; y Áreas Arqueológicas Protegidas, y si fuera el caso, delimitar el Área de Influencia respectiva.

De otro lado, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-205 de 1995 señaló como deber constitucional del Estado la realización de obras de adecuación de tierras, drenaje y protección contra inundaciones, encaminado a garantizar la producción de alimentos.

**4. Contexto del plan de manejo**

La Mojana es una subregión de la Depresión Momposina ubicada en jurisdicción de los Departamentos de Sucre, Antioquia, Córdoba y Bolívar. Es una de las regiones que mayor interés ha despertado por las características ambientales que posee, por las inundaciones estacionales y los problemas sociales que se derivan de esta condición natural.

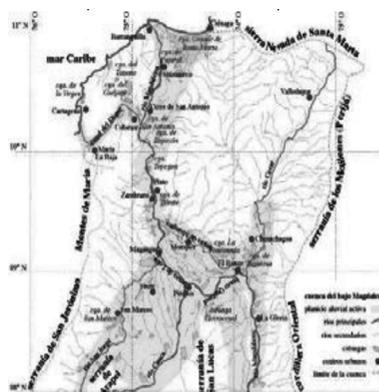
En esta región se encuentran las fallas de Palestina, Romeral con dirección S-N y Chicagua con dirección NE y NW (Ballesteros 1993; Forero et al., 1997)

Así mismo, el estudio mapa geológico generalizado del departamento de Bolívar de Ballestero (1993) y de acuerdo con los alineamientos y las fallas identificadas, existen grandes bloques de terreno con diferencias en suelos, hidrología, drenaje e inundabilidad, que se relacionan con los procesos de subsidencia diferencial de cuenca de sedimentación.1

El clima actual de la Depresión Momposina está caracterizado por un periodo seco que inicia a finales de noviembre y va hasta fines de marzo y un periodo húmedo que comprende los meses de mayo a octubre, y un periodo de transición en los meses de abril y octubre- noviembre. La precipitación anual varía entre 1500 mm y 2250 mm anuales.

**5. Aproximación geográfica a la Depresión Momposina**

Fuente: Mapa base Fundación Neotrópicos



En la Depresión Momposina convergen las aguas de los ríos San Jorge, Cauca y Magdalena, los cuales, por características climáticas, entre abril y noviembre rebosan su cauce e inundan gran parte de la zona. La depresión sedimentaria recibe la escorrentía de casi un 25% de los sistemas hídricos del país (Bray, 1991)2. Esto propicia que los sedimentos del río se depositen nutriendo los suelos de los territorios cercanos, creando un desarrollo en la vegetación, diversidad faunística de mamíferos, aves, anfibios y peces.

Es necesario conocer y valorar el patrimonio cultural para gestionarlo y protegerlo. Los entes territoriales y las comunidades locales son actores de primer orden en esta línea de mejorar y proteger el patrimonio, el conocimiento del patrimonio cultural debe generarse desde los escenarios locales.

Proteger el patrimonio arqueológico de la Nación es una forma de materializar el acceso de los colombianos a su pasado y a la reconfiguración histórica de su presente; además, permite tener certeza sobre la debida protección de elementos que por su carácter arqueológico así lo requieren.

La tenencia de las piezas patrimoniales por parte del Estado permitirá realizar inventarios que den cuenta del patrimonio arqueológico existente y poder de esta manera evitar que se perpetúe la situación actual de su tráfico ilegal.

La presente ley busca proteger en la región de La Mojana algunos aspectos presentes de la Cultura Zenú, y valorar la memoria local, a través de lo cual se reconocen como colectividad y fortalecen su identidad. El Patrimonio Cultural recuperado y protegido es, además, fuente de ingresos mediante la exhibición, y medio de divulgación de la cultura.

**6. Realidad social y económica de la población**

La Depresión Momposina comprende cerca de once municipios con poblaciones menores a 56.000 habitantes, con excepción de Magangué (Bolívar) que cuenta con cerca de 123.000 habitantes.

De acuerdo con estadísticas del DNP 2018, la situación socioeconómica en los municipios del complejo cenagoso de Sucre es la siguiente:

INDICADOR	San Benito	San Marcos	Caimito	Majagüa I	Guarandá
Población	26.298	59.237	12.419	33.811	18.124
NBI (%)	67,1	58,1	68,1	73,9	76,9
Régimen Subsidiado (%)	93	91	94	95	95
Cobertura Neta Educación Media (%)	27,6	39,7	39,7	48,1	25,0
Cobertura Acueducto (%)	74,4	67,5	70,3	45,7	32,6
Cobertura Alcantarillado (%)	0,7	7,4	15,4	0,7	0,7
Déficit Cualitativo de vivienda (%)	58,3	66,8	89	68,6	65,6

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Uno de los problemas más críticos de La Mojana es el acceso por parte de las comunidades (principalmente rurales) al agua potable. El 49% de la población no tiene acceso. Y siguiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es fundamental "Proporcionar condiciones seguras en materia de agua,

saneamiento e higiene es esencial para proteger la salud humana durante cualquier brote infeccioso, como es el caso de la enfermedad por el nuevo coronavirus de 2019 (COVID-19)"

Según el Ideam, en el 2017 la temporada de lluvias puso a 500 municipios en estado de alerta. De acuerdo con las cifras de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, estas lluvias y deslizamientos causaron 389 personas muertas y 22.000 familias damnificadas.

En el municipio de Achí, Bolívar en el 2017, la zona rural fue afectada en un 90 por ciento, y alrededor de 15.000 hectáreas tuvieron pérdida total de cultivos y perjuicios a la ganadería, debido a las inundaciones.

La Unidad de Gestión del Riesgo en el 2017 afirmó que 800 familias, y 70 por ciento de las zonas rurales fueron afectadas en el departamento de Bolívar. Cerca de 10.000 hectáreas de arroz se perdieron debido a inundaciones en La Mojana. Los municipios más afectados fueron: Nechí (Antioquia) con 4.000 hectáreas, San Jacinto del Cauca (Bolívar) 3.000, Ayapel (Córdoba) 1.000 y en Sucre, San Marcos con 1.500 y San Benito, 500.

La población rural está constituida principalmente por familias de pescadores o agricultores, afectados por el desborde de los ríos. Esta región registra la siguiente problemática:

- (i) Familias con patrón de asentamiento disperso que se ubica a lo largo de los diques naturales, obligados a migrar durante la estación húmeda.
- (ii) Las familias basan sus ingresos en la actividad de la pesca y de la agricultura estacional de pequeña escala, la cual se ve afectada por la falta de drenaje, manejo de recursos hídricos e inundabilidad.
- (iii) Deterioro del medio ambiente que se deriva de factores como la sobreexplotación de recursos y la contaminación de los ríos.
- (iv) La prestación de servicios es precaria y el déficit de vivienda de los hogares es alto.

**7. Caracterización arqueológica**

Con base en el estudio arqueológico 2.000 años de historia en las llanuras del Caribe colombiano de Jorge de Clemencia Plazas (1993) y Ana María Falchetti (1993), programa investigativo en el gran delta interior de la Depresión Momposina, se identifica y realiza a la cultura Zenú por el conocimiento prehispánico del manejo de zonas inundables, al desarrollo de canales artificiales prehispánicos, y la presencia de tradiciones cerámicas locales.3

Los portadores de la Tradición Granulosa Incisa colonizaron el bajo río San Jorge siguiendo los antiguos cursos en el área de influencia del caño Rabón, con un patrón de poblamiento disperso sobre plataformas de vivienda aisladas. La Tradición Granulosa Incisa desarrolló la cerámica Moldeada Pintada.

La región de la Mojana cubre un área cercana a las 450.000 hectáreas y está caracterizada por la inundación periódica. Cuenta con un ecosistema natural de humedales permanentes, hábitat de múltiples especies de fauna y flora

<p>Los sistemas de campos elevados de la Depresión Momposina constituyen uno de los contextos arqueológicos más importantes del territorio colombiano dada la magnitud de la adecuación, la profundidad temporal que posee y los procesos sociales que allí se desarrollaron.</p> <p>La región de La Mojana constituye un ecosistema de vital importancia para la regulación hidrográfica de los ríos Cauca, San Jorge y Magdalena, y su potencial productivo. Los esfuerzos presentados buscan mitigar el riesgo ante inundaciones, regulando los asentamientos de la población y los usos de la tierra y el agua, considerando medidas que minimicen el impacto social y económico en la población.</p> <p>Los documentos de ordenamiento territorial reconocen la existencia e importancia de los vestigios hidráulicos presentes en La Mojana. Hay vestigios de estructuras físicas en zonas pantanosas como canales, camellones y plataformas, que han quedado como evidencia cultural de las adecuaciones, modificaciones, y usos de dichos ambientes por parte de las sociedades que los ocuparon. En el municipio de San Marcos se han encontrado vestigios de la cultura Zenú (POT San Marcos, p. 44)</p> <p>Las intervenciones permitidas y recomendadas en las áreas de influencia directa e indirecta de La Mojana son:</p> <p>Área de Influencia Directa (Potencial Arqueológico Alto):</p> <p>(i) Obras de control de inundaciones que implementen un Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICAANH (Ley 1185 de 2008, Decreto 1080 de 2015, Decreto 1530 de 2016)</p> <p>(ii) Intervenciones en desarrollo de investigaciones arqueológicas (prospección, excavación o restauración) que cuenten con aval del ICAANH</p> <p>(iii) Acciones de restauración ecológica y conservación de suelos con Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICAANH</p> <p>(iv) Recreación, Turismo cultural y ecológico de bajo impacto. (v) Instalación de redes de servicios públicos básicos.</p> <p>Área de Influencia indirecta (Potencial Arqueológico Alto):</p> <p>(i) Labores de agricultura mecanizada y obras asociadas al establecimiento de sistemas de drenaje y riego</p> <p>(ii) Intervenciones en desarrollo de investigaciones de carácter arqueológico (prospección, excavación, o restauración) que cuenten con el aval del ICAANH (iii)Obras de control de inundaciones con Programa de Arqueología Preventiva aprobado por el ICAANH</p> <p><b>8. La importancia del riego en los cultivos</b></p> <p>El agua, es el componente más importante y crítico de esta interacción entre la actividad humana y el medio ambiente natural; incide directamente sobre las condiciones biológicas, físicas, culturales, estéticas y políticas del hábitat (Burnil et al., 1999).</p>	<p>El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 cita lo siguiente, "la implementación de medidas de adaptación en La Mojana con influencia en Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia; o el manejo para el acuífero de Morroa, que surte de agua a la ciudad de Sincelejo y sus municipios aledaños, son estratégicos para la sostenibilidad ambiental de la región."</p> <p>La región de La Mojana durante el fenómeno del niño evidencia bajo suministro de agua, lo cual lleva a que los cultivos enfrenten un estrés hídrico que, si no se subsana, se traducen en pérdidas de producción. Sin embargo, en el periodo de lluvia, el riesgo de inundación exige drenaje.</p> <p>La adaptación al cambio climático se hace cada vez más presente en la agenda pública. En agricultura, los esfuerzos de adaptación se centran en la implementación de medidas que ayuden a fomentar medios de vida rurales que sean más productivos. A su vez las poblaciones tienen que prevenir el asentamiento de viviendas que puedan mejorar las condiciones.</p> <p>Abordar el reconocimiento de La Mojana como Patrimonio Arqueológico, por los sistemas de distribución de agua, de sus modos de gestión y de las relaciones sociales que se establecen a partir de ellos, es necesario para preservar el patrimonio cultural, el impacto sobre el desarrollo productivo y la vida de las comunidades asentadas en la región.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes de la Comisión sexta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley número 190 de 2020 Senado - 462/2022 Cámara, "Por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de la Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS</b> Representante a la Cámara – Valle del Cauca Ponente</p> </div>
<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 190/2021 SENADO - 462/2022 CÁMARA.</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSAN ACCIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA MOJANA Y SE ESTIMULA UN USO MÁS EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"El Congreso de Colombia</b> <b>Decreta"</b></p> <p><b>Artículo 1o. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto proteger el patrimonio arqueológico de la región de La Mojana comprendida en los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia.</p> <p><b>Artículo 2o. Patrimonio Arqueológico.</b> Reconocer como Patrimonio Arqueológico Nacional los sistemas de canales de manejo hídrico presentes en La Mojana desde la época prehispánica; para lo cual el Ministerio de Cultura y el ICAANH definirán el alcance.</p> <p><b>Artículo 3o. Investigación Arqueológica.</b> El Gobierno Nacional promoverá las investigaciones arqueológicas en La Mojana, considerando aspectos como la organización social, cronología de ocupación, tipologías cerámicas, áreas de asentamiento de la población, modificación antrópica, modificación de paisajes y paleopatología.</p> <p><b>Artículo 4o. Protección y conservación del patrimonio arqueológico.</b> Las investigaciones para la protección y conservación del patrimonio arqueológico de La Mojana darán prioridad a los materiales y contextos arqueológicos, conservación de bienes muebles como objetos cerámicos, líticos, orfebrería, entre otros; y bienes inmuebles como los sitios y contextos de canales, camellones y terrazas de vivienda prehispánicas.</p> <p><b>Artículo 5o. Divulgación del patrimonio arqueológico.</b> El Ministerio de Cultura promoverá la divulgación de información relevante que surja de las investigaciones, entre otras formas a través de guiones museográficos, exposiciones itinerantes y fortalecimiento de museos locales.</p> <p><b>Artículo 6o. Incorporación a Planes de Ordenamiento Territorial.</b> Los municipios que hacen parte de la región de La Mojana incorporarán los Planes de Manejo Arqueológico de las áreas arqueológicas declaradas y de los bienes de interés cultural en sus Planes de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la declaratoria del ICAANH y el Ministerio de Cultura, la Ley General de Cultura y sus Decretos Reglamentarios.</p> <p><b>Artículo 7o. Sistema de Drenaje y Riego.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará y estimulará, en coordinación con los departamentos y municipios de la región, un uso más eficiente de sistemas de drenaje y distribución de agua para mejorar la productividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria.</p>	<p>El Gobierno nacional establecerá parámetros para priorizar aquellos proyectos que demuestren manejo eficiente del agua y uso del suelo mediante implementación de buenas prácticas y tecnología adecuada a las condiciones de la zona.</p> <p><b>Artículo 8o. Protección de humedales.</b> El Ministerio de Ambiente en coordinación con los departamentos y municipios de la zona, dispondrá de un plan de protección, restauración ecológica y uso racional y sostenible de los humedales y de los servicios ambientales que estos brindan a la población de La Mojana. Deberán definir las zonas para protección, manejo, uso y aprovechamiento de ecosistemas forestales en cuencas hidrográficas.</p> <p>El Gobierno nacional promoverá la estructuración de proyectos para pago por servicios ambientales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La asistencia técnica para los fines previstos en la presente ley, será prestada por las Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con sus entidades adscritas y vinculadas, el Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y las Entidades Territoriales.</p> <p><b>Artículo 9o. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS</b> Representante a la Cámara – Valle del Cauca Ponente</p> </div>

**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá D.C., 07 de junio de 2022

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 190 de 2020 Senado – 462 de 2022 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSAN ACCIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA MOJANA Y SE ESTIMULA UN USO MÁS EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN”**.

Dicha ponencia fue firmada por el **Honorable Representante MILTON HUGO ANGULO**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 421 / del 07 de junio de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**  
Secretaría General

**CONTENIDO**

Gaceta número 650 - Martes, 7 de junio de 2022

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
FE DE ERRATAS**

Fe de Erratas al texto conciliado- proyecto de ley número 642 de 2021 Cámara – 179 de 2020 Senado, por medio de la cual se crea la Escalera de la Formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 1

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 287 de 2020 Senado – 415 de 2021 Cámara, por medio de la cual se reconoce el paisaje cultural cafetero colombiano como patrimonio cultural de la Nación..... 2

Informe de ponencia para primer debate en la comisión sexta constitucional permanente de la Cámara de Representantes al proyecto de ley número 190 de 2020 Senado, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación, y divulgación del patrimonio arqueológico de la mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región..... 8